

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA/ASOCIACION PRO-FUNDACION PARA EL
PROGRESO DE LA QUIMICA.

En la ciudad de Montevideo a los veintinueve días del mes de junio de 1998 POR UNA PARTE: La Universidad de la República (Facultad de Química), representada por el Sr. Rector Dr. Rafael Guarga y el Sr. Decano Prof. Dr. Alberto Nieto y POR OTRA PARTE: la Asociación Pro-Fundación Para el Progreso de la Química a través de su mandatario Prof. Dr. Eduardo Manta y el Secretario Prof. Dr. Patrick Moyna, acuerdan en celebrar este Convenio en base a las siguientes disposiciones:

Primero: Las partes acuerdan apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común relacionadas a la investigación, enseñanza, extensión y divulgación del conocimiento químico, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

Segundo: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de interés común. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizar ante organismos o personas nacionales e internacionales de carácter público o privado.

Tercero: Cualquiera de las partes podrá, asimismo, encargar a la otra la administración de actividades académicas y técnicas de interés común. Para estos efectos regirán las normas contables y financieras y las normativas sobre el personal y demás pertinentes que le correspondan a la parte que ha recibido el encargo, incluyéndose las referidas al cobro de los costos por administración establecidos por las respectivas regulaciones internas de cada institución.

Cuarto: Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio. A efectos de iniciar la ejecución de este Acuerdo, la Facultad se compromete a poner a disposición de la Asociación de infraestructura necesaria para su funcionamiento, comprendiendo al personal de apoyo y un local de trabajo en los términos que se acuerden a tal efecto.

Quinto: Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados en buen



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several initials below it.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

estado de conservación sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y el paso del tiempo.

Sexto: Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

Séptimo: A fin de asegurar la debida coordinación y organización de las actividades que se originen en el marco de este convenio, el Decano de la Facultad de Química o quien éste designe participará con voz y sin voto en las sesiones de la Comisión Directiva de la Asociación. Asimismo, un integrante de ésta asistirá a aquellas sesiones del Consejo de Facultad en las que se discutan cuestiones relacionadas con la materia de este acuerdo.

Octavo: La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las autoridades de las partes acordantes las que serán denominadas Coordinadores a los efectos de este Convenio.

Noveno: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente las responsabilidades consiguientes.

Décimo: Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable a dos años más en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.



En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.

RAFAEL GUARGA
RECTOR